

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

4472 Resolución de 26 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Castillet en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Castillet para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Castillet, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de El Castillet se ubica sobre una pequeña elevación (45 m.s.n.m.) que conforma la estribación nororiental de las sierras litorales de Cartagena. Se encuentra próximo a la costa, distante 230 m de la Playa del Descargador, así como a Cala Reona y Cala Flores, y localizado a 1 km al sureste del núcleo urbano de Cabo de Palos. En la actualidad gran parte de la superficie está urbanizada.

2. Descripción y valores

Asentamiento romano vinculado a actividades productivas y comerciales, encuadrado cronológicamente entre los ss. II antes de nuestra era y I después de nuestra era.

Las primeras intervenciones datan de 1944, año en el que Emeterio Cuadrado acomete los trabajos de limpieza y desescombro de las estructuras visibles en superficie, junto con una intervención arqueológica centrada en la cima y ladera noroeste. Años después la excavación realizada en 1984 bajo la dirección de Rafael Méndez Ortiz completó la planimetría del establecimiento, junto con datos referentes a sus actividades y cronología.

En general, el edificio presenta un cuerpo principal dividido en tres módulos separados por dos pasillos paralelos que abren a una galería o corredor en su frente meridional; estos pasillos ponen en comunicación diversas estancias que estuvieron pavimentadas con opus signinum decorado con grecas, meandros, crucetas, y con opus scutulatum, con incrustaciones de mármol procedente del Cabezo Gordo. En el interior de estas habitaciones fueron también localizados fragmentos de estucos pintados y cornisas molduradas. Hacia el norte, separados por otro largo pasillo, se conservan los restos de otras estancias aterrazadas, quizás de servicio, a las que se accede por una escalera. Unido a esta parte doméstica de la vivienda se disponen al sur unos almacenes de planta rectangular, con muros de piedra trabada con barro y pavimentos de tierra apisonada. En su interior se documentaron restos de dolias, ánforas apulas y suritálicas.

En cuanto a la distribución espacial del complejo, ésta responde a dos momentos de construcción; primeramente de fundación de la villa en una fase de gran esplendor económico, en el que el edificio original de planta rectangular se situaría en la cima del cerro; mientras que posteriormente, y coincidiendo con un momento de auge comercial, se adosan al establecimiento almacenes, donde se han localizado gran cantidad de recipientes para el transporte y almacenamiento, que contenían productos como el trigo y el aceite.

Perimetralmente a este sector en el que se constatan los elementos estructurales descritos, asociados a depósito arqueológico interestratificado (Zona 1), y no afectado en la actualidad por la construcción de nuevas viviendas, se define un segundo sector (Zona 2) caracterizado por una dispersión de vestigios arqueológicos en superficie, en una densidad mayor que en un tercer sector (Zona 3) definido a su vez de forma perimetral a éste. El registro material, fundamentalmente cerámico, se corresponde con fragmentos de ánforas grecoitálicas, producciones comunes y vajilla de mesa como Terra Sigillata Itálica.

La ubicación del yacimiento de El Castillet, próximo a la costa, donde se desarrollarían probablemente procesos productivos marinos como la obtención de

sal, pesca, salazones o garum, en una superficie sobreelevada que le permitiría un control del tráfico marítimo en este sector, destacando hacia el sur el fondeadero natural de Cala Reona, y orientado a su vez a los campos agrícolas de la llanura litoral, todo ello unido a su localización en el ámbito de la sierra minera de Cartagena, son factores indicadores de la relevancia comercial del asentamiento. En este sentido la localización de fragmentos de escorias y restos de plomo, así como de gran cantidad de elementos de transporte y almacenamiento, como dolias y ánforas, son indicativos de un enclave para el almacenamiento y distribución, tanto para la recepción de productos importados, como para la salida de mercancías producidas en la comarca.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en sus fachadas sur, este y oeste a carreteras asfaltadas, mientras el que resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los elementos de carácter inmueble (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1, 2 y 3), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=702149.570 Y=4166785.28 X=702149.570 Y=4166591.68

X=702138.814 Y=4166585.22 X=702125.907 Y=4166578.23

X=702118.916 Y=4166575.00 X=702096.329 Y=4166574.47

X=702067.289 Y=4166574.47 X=702054.919 Y=4166575.00

X=702023.728 Y=4166579.31 X=702003.292 Y=4166595.44

X=701985.007 Y=4166613.73 X=701965.109 Y=4166637.39

X=701973.714 Y=4166715.91 X=701975.865 Y=4166788.51

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Castillet es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

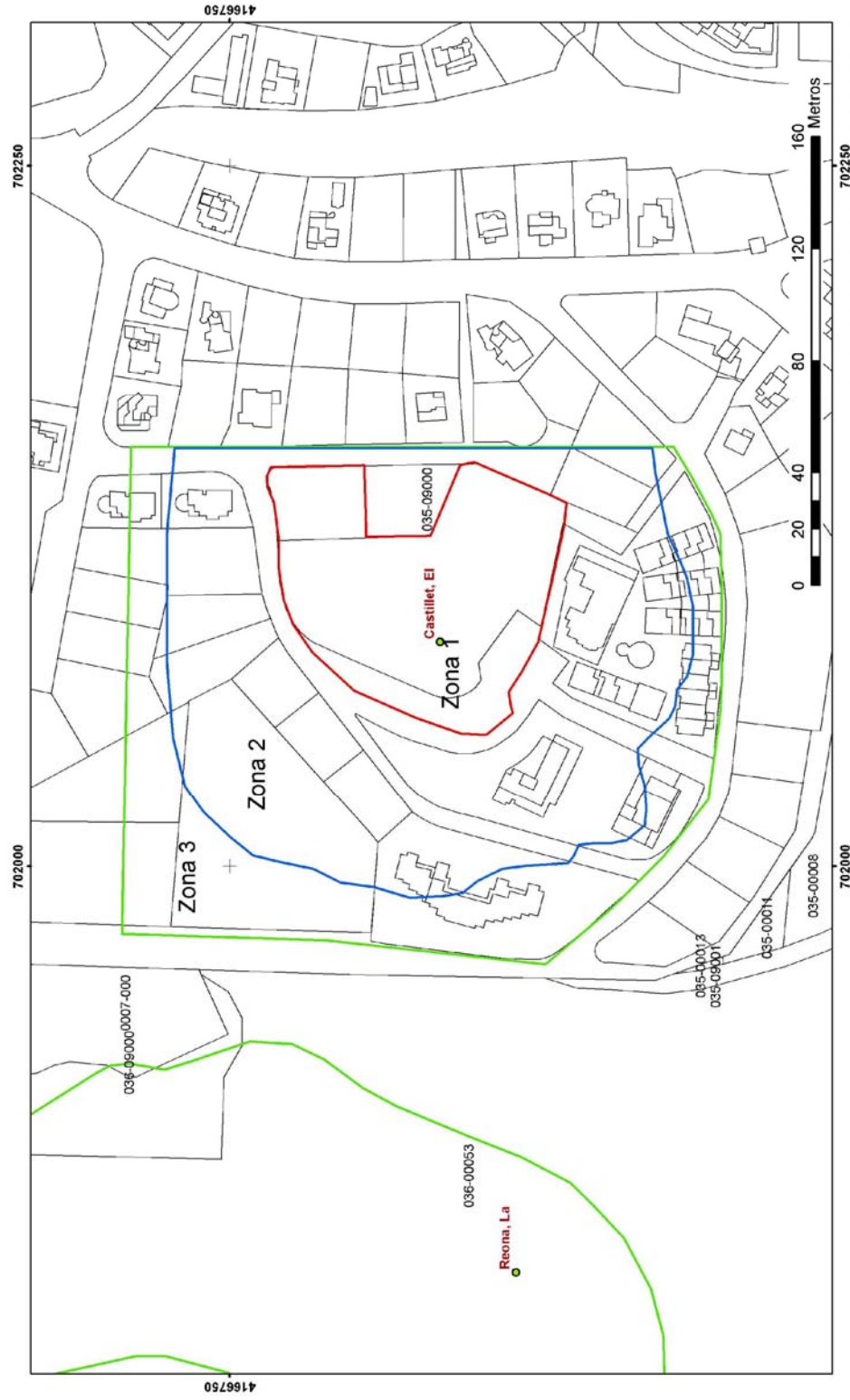
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

PLANO 1

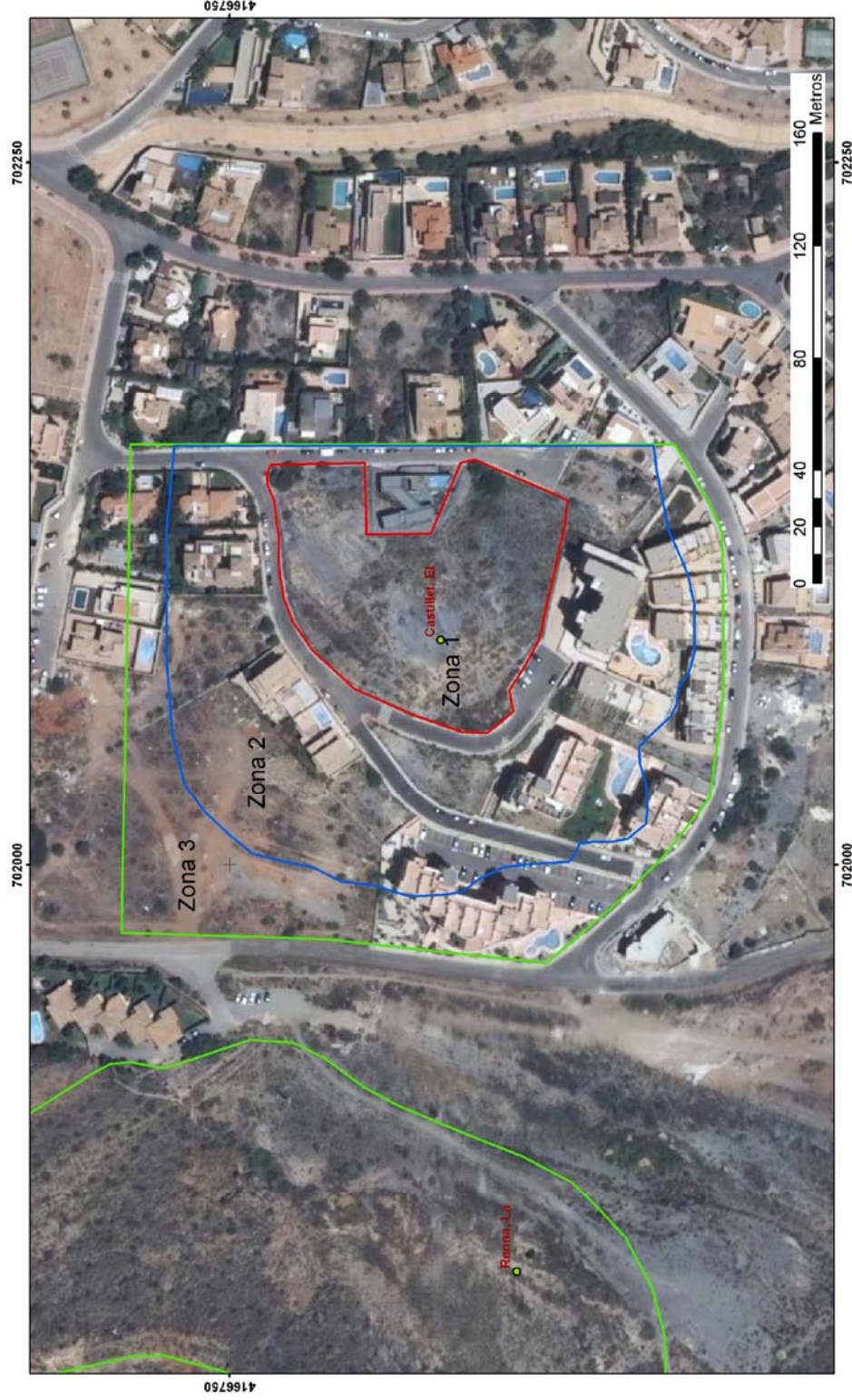


Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

ANEXO II

PLANO 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE EL CASTILLET. T.M. CARTAGENA